



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Despacho
Ministerial

MVCS
Por: CHOQUIMAQUI MEZA Giovanna FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/01/24 17:42:25-0500

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

San Isidro, 26 ENE. 2022

OFICIO N° 010 -2022-VIVIENDA/DM

Señor

JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS

Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Remisión de copias de Informes conteniendo opinión en relación al Proyecto de Ley N° 768/2021-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la ejecución del proyecto “Ciudad Satélite de Coscomba”.

Referencia : a) Oficio N° 200-2021/2022/JDEV-CVC-CR
b) Oficio N° 305-2021/2022/JDEV-CVC-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 768/2021-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la ejecución del proyecto “Ciudad Satélite de Coscomba”.

Al respecto, se remite para conocimiento y fines, copias de la Nota N° 008-2022-VIVIENDA-VMVU/DGPRVU, a través del cual se remite el Informe Técnico Legal N° 001-2022-VIVIENDA-VMVU/DGPRVU-DUDU-mgph-mcmb elaborado por la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo; el Oficio N° 00871-2021/SBN que adjunta el Informe N° 00269-2021/SBN-DNR elaborado por la Dirección de Normas y Registro de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y, del Informe N° 044-2022-VIVIENDA/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante los cuales se brinda respuesta a lo solicitado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad, para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,


GEINER ALVARADO LÓPEZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

Adj. documentación:
H.T. N° 134886-2021



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 044-2022-VIVIENDA/OGAJ

A : JORGE LUIS MANRIQUE CAMPOMANES
Secretario General

Asunto : Opinión legal sobre el proyecto de Ley N° 768/2021-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la ejecución del proyecto "Ciudad Satélite de Coscomba".

Ref. : a) Oficio N° 200-2021/2022/JDEV-CVC-CR
b) Oficio N° 305-2021/2022/JDEV-CVC-CR
c) Oficio N° 00871-2021/SBN
d) Nota N° 008-2022-VIVIENDA-VMVU/DGPRVU
(H.T. N° 134886-2021)

Fecha : San Isidro, 24 de enero de 2022

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- I.1 Mediante los Oficios N° 200-2021/2022/JDEV-CVC-CR y N° 305-2021/2022/JDEV-CVC-CR, dirigidos al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicita se emita opinión sobre el proyecto de Ley N° 768/2021-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la ejecución del proyecto "Ciudad Satélite de Coscomba" (en adelante, proyecto de Ley).
- I.2 Con Oficio N° 00871-2021/SBN, la Superintendente Nacional de Bienes Estatales, remite el Informe N° 00269-2021/SBN-DNR, elaborado por la Dirección de Normas y Registro, mediante el cual se emite opinión sobre el proyecto de Ley.
- I.3 Por Nota N° 008-2022-VIVIENDA-VMVU/DGPRVU, de fecha 20.01.2022, el Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo (en adelante, DGPRVU), remite el Informe Técnico Legal N° 001-2022-VIVIENDA-VMVU/DGPRVU-DUDU-mgph-mcmb, a través del cual se emite opinión sobre el proyecto de Ley e incorpora la opinión emitida por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, SBN).
- I.4 Mediante proveído de fecha 21.01.2022, el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica el expediente para la respectiva opinión legal, señalando que el Informe mencionado en el numeral I.3 cuenta "con la conformidad del Viceministerio".

II. ANÁLISIS:

II.1 SITUACIÓN/ESTADO DEL PROYECTO DE LEY

Según el portal institucional del Congreso de la República¹, el proyecto de Ley se encuentra en la Comisión de Vivienda y Construcción, desde el 19.11.2021.

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/768>. Visto el 24.01.2022



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

II.2 SOBRE EL OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de Ley propone declarar de interés nacional y necesidad pública, la ejecución del proyecto “Ciudad Satélite de Coscomba”, en el distrito de Guadalupito, provincia de Virú, departamento de La Libertad.

II.3 SOBRE LO SEÑALADO EN EL INFORME TÉCNICO

En el Informe Técnico Legal N° 001-2022-VIVIENDA-VMVU/DGPRVU-DUDU-mgph-mcmb, la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano de la DGPRVU, incorpora la opinión emitida por la SBN y señala lo siguiente:

(...)

3.4 Opinión

De acuerdo a lo que se señala en la Exposición de Motivos, la problemática que se pretende resolver es la creciente necesidad de vivienda en la Provincia de Virú. Esta necesidad, según se refiere, tiene su origen en el crecimiento de la población debido a procesos migratorio hacia dicha zona por la demanda de mano de obra requerida por parte de las empresas agroindustriales instaladas en esa provincia.

Se señala también, que como alternativa de solución se planteó el proyecto denominado “Ciudad Satélite Coscomba” con una extensión de 545.3 Has. ubicado en el distrito de Guadalupito, provincia de Virú, el mismo que se sustenta en la propuesta integral aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPV, que proyecta asentar dicha ciudad en terrenos del Proyecto Especial Chavimochic y que se gestionará para que sean traspasados al gobierno Regional de La Libertad.

Finalmente, como sustento, se indica que dicho proyecto de vivienda se encuentra trabado por problemas en la transferencia del terreno, lo cual no permite contar con la disponibilidad del mismo.

(...)

Al respecto, como se aprecia, se trata de una propuesta de Ley de carácter declarativo, por lo que, considerando el texto de la fórmula legal que se propone, resulta pertinente traer a colación dos párrafos extraídos del pronunciamiento emitido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante Informe Legal N° 36-2013 JUS/DNAJ, sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas “declaraciones de necesidad pública e interés nacional” a propósito de un requerimiento formulado por el Congreso de la República¹. Dicho documento señala en sus conclusiones:

“(…) ix) Atendiendo a la solicitud formulada se colige que en los dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, se generan, en la mayoría de las materias reguladas, una serie de efectos de los cuales se vislumbra que el Estado debe cumplir una serie de obligaciones que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos ”

xi) (...) Bajo tal orden de ideas, la inclusión de las categorías necesidad pública y/o interés nacional en una propuesta normativa no debería emanar de una actuación arbitraria, sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos”. (...).”

De acuerdo a ello, se debe considerar que conforme se señala en el texto de la Exposición de Motivos, el proyecto contempla asentar la futura “Ciudad Satélite de Coscomba” en un terreno de 545.3 Has. de propiedad del Estado que actualmente se encuentra destinado de forma exclusiva a los fines del Proyecto Especial Chavimochic, encontrándose estas hectáreas bajo la titularidad operativa de dicho proyecto especial.

Respecto de esta situación -a mayor detalle-, la SBN señala en el Informe N° 00269- 2021/SBN-DNR que se acompaña, que la finalidad de dichas tierras es almacenar y regular las aguas para



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

el riego de las tierras y también generar energía eléctrica; y una vez habilitadas dichas tierras subastarlas para recuperar las inversiones. De igual forma, en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley -Aspectos Técnicos- se menciona que el terreno en cuestión se encuentra en fideicomiso a cargo de PROINVERSIÓN.

De acuerdo a lo señalado, se advierte entonces que actualmente existen razones legales que impiden la libre disponibilidad de las tierras sobre las que se proyecta asentar la "Ciudad Satélite Coscomba", por lo que es necesario que dicha situación legal sea resuelta previamente, a fin de otorgar la viabilidad legal al Proyecto de Ley presentado.

Respecto de la Exposición de motivos se advierte que no sustenta la viabilidad legal y técnica de la propuesta normativa.

Se señala que una de las necesidades más urgentes en la Provincia de Virú es el acceso a la vivienda, puesto que se requiere albergar a un promedio de 12,000 familias que no cuentan con vivienda propia, siendo los beneficiarios en su mayoría personas de escasos recursos económicos. Ante ello, se señala que existe la opción de recurrir a las tierras que son parte del Proyecto Especial de Chavimochic, el que cuenta con el terreno Coscomba con una extensión de 545.30 has, ubicado en el distrito de Guadalupito, provincia de Virú, el cual se sustenta en el Planeamiento Integral del sector Coscomba aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPV, pero este se encuentra en fideicomiso a cargo de PROINVERSIÓN, para lo cual es necesario que el Gobierno Regional La Libertad trabaje conjuntamente con entidades del gobierno central y local para viabilizar la ejecución del proyecto de vivienda Coscomba.

(...)

De lo precitado, en relación al PAT de Virú, se desprende que si bien se considera a Coscomba como el centro poblado de mayor jerarquía y que su desarrollo está enmarcado en un instrumento de planificación, por su escala no amerita que la ejecución del Proyecto Ciudad Satélite de Coscomba sea considerado de interés nacional y necesidad pública.

En tal sentido, de acuerdo a lo expuesto, se concluye en relación al citado Proyecto de Ley, que este presenta observaciones.

El Proyecto de Ley N° 768-2021-CR, que actualiza el Proyecto de Ley N° 7246- 2020-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la ejecución del "Proyecto Ciudad Satélite de Coscomba" no tiene impacto sobre alguna normativa del MVCS por tratarse de una Ley de contenido declarativo.

II.4 SOBRE LA COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- II.4.1 Los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento establecen que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS) tiene competencia en las materias de: vivienda; construcción; saneamiento; **urbanismo y desarrollo urbano; bienes estatales**; y propiedad urbana; y es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.
- II.4.2 Asimismo, el numeral 4 del artículo 8 de la precitada Ley, establece como función general del MVCS, el **"dictar normas y lineamientos rectores para el ordenamiento e integración de los centros poblados urbanos y rurales a nivel nacional, así como de los procesos de conurbación, de expansión urbana, de creación y reasentamiento de centros poblados, de manera coordinada, articulada y cooperante con otros organismos del Poder Ejecutivo, con los gobiernos regionales y locales; conforme, a la legislación en la materia"**.
- II.4.3 Por su parte, el numeral 7 del artículo 9 de la Ley N° 30156, establece como función exclusiva del MVCS el **"normar, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas**



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

nacionales sobre **administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado**, en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales”; y, el numeral 2 del artículo 10 de la mencionada Ley, establece como función compartida del MVCS, el “normar, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sobre **ordenamiento y desarrollo urbanístico, habilitación urbana y edificaciones, uso y ocupación del suelo urbano y urbanizable**, en el ámbito de su competencia, en concordancia con las leyes orgánicas de gobiernos regionales y de municipalidades”. (el resaltado es nuestro).

- II.4.4 En ese contexto, dado que el proyecto de Ley propone declarar de interés nacional y necesidad pública, la ejecución del proyecto “Ciudad Satélite de Coscomba”, y que el predio sobre el cual se pretende ejecutar dicho proyecto es un predio estatal, se verifica que el MVCS en virtud a las competencias y funciones antes señaladas, resulta competente para emitir opinión sobre la citada propuesta normativa.

II.5 OPINIÓN LEGAL

- II.5.1 La propuesta normativa, está compuesta de un solo artículo, acompañada de la Exposición de Motivos.
- II.5.2 El artículo único del proyecto de Ley, señala lo siguiente:

“Artículo Único- Declaración de interés nacional y necesidad pública
Declárese de interés nacional y necesidad pública, la ejecución del proyecto “Ciudad Satélite de Coscomba”, en el distrito de Guadalupe, provincia de Virú, departamento de La Libertad”.

- II.5.3 En relación a las leyes con el carácter de “declaratoria de interés y necesidad pública”, la Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR, de fecha 12.06.2018, emitida por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señala lo siguiente:

(...)

13. Las leyes que tienen el carácter de **“declaratoria de interés y necesidad pública”** son generalmente **normas declarativas**.

(...)

18. Así también, para Rubio Correa, “la teoría desarrolla el concepto de que **estas normas no son imperativas, sino que constituye, básicamente, una guía de conducta que el Gobierno deberá tomar en cuenta dentro de sus programas en la medida de lo posible**. (...).

(...)

24. Con respecto a las normas declarativas, Paz Mendoza señala que **“la vinculación de una norma declarativa es referencial, discrecional, porque el Parlamento lo que hace con este tipo de normas es pronunciarse sobre una determinada política pública, por tanto, su vinculación está en el ámbito político, no jurídico”**. Por su parte, Abanto Valdívieso ha señalado que **“las normas que declaran de interés nacional alguna materia solo autorizan la ejecución de una determinada política pública, pero no serían vinculantes en tanto generan gasto y los congresistas no están facultados para ello**. Es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gasto. Como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización”.

25. Bajo ese contexto, y conforme se señaló anteriormente, **las leyes declarativas sirven en algún momento, como sugerencia para la adopción de medidas del Poder Ejecutivo, respecto de determinada situación, ante la imposibilidad del legislador de proponer alguna iniciativa de gasto en la ejecución del Presupuesto**; máxime si el artículo 4 de la Ley N°



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

29158, *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, le otorga al Poder Ejecutivo la competencia exclusiva sobre el diseño y supervisión de las políticas nacionales.*

26. En consecuencia, las normas declarativas no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica, y la inobservancia en el cumplimiento de estas leyes, no genera, per sé, ningún tipo de responsabilidad.

“(…) (el resaltado y subrayado es nuestro).”

- II.5.5 Sobre la base de lo expresado en la Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR, podemos señalar que el proyecto de Ley, en virtud a lo expresado en su artículo único, constituirá una norma declarativa, esto es, una guía de conducta que las entidades competentes tomarían en cuenta dentro de sus programas en la medida de lo posible, puesto que, se trata de una sugerencia para la adopción de medidas respecto de determinada situación; por lo tanto, no es imperativa, y tampoco debería generar un impacto económico en el presupuesto de la entidad pública competente, por cuanto el Congreso de la República no tiene iniciativa de gasto, conforme a lo previsto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú².
- II.5.6 Si bien según lo señalado en el Análisis Costo Beneficio del proyecto de Ley, tiene como único propósito señalar el interés nacional y necesidad pública, para que las entidades responsables, de acuerdo a sus competencias, prioricen acciones necesarias a fin de que se impulse la ejecución del proyecto “Ciudad Satélite de Coscoma”; sin embargo, conforme a lo señalado anteriormente, las normas declarativas no son imperativas ni vinculantes, solo constituyen una guía o sugerencia, por lo que se estará a lo que dispongan las autoridades competentes de acuerdo a sus prioridades y presupuesto.
- II.5.7 De otro lado, según la exposición de motivos, la “Ciudad Satélite Coscoma”, se ha proyectado ejecutar sobre un terreno con una superficie de 545.3 hectáreas, ubicado en el distrito de Guadalupito. Provincia de Virú, de titularidad del Proyecto Especial Chavimochic (en adelante, PECH), y que se realizarán las gestiones para que se transfiera al Gobierno Regional de La Libertad. Esta ciudad albergará a 12,000 familias con áreas para industria, comercio y vivienda. Asimismo, se señala que el proyecto “Ciudad Satélite Coscoma”, se encuentra trabado debido a problemas con la transferencia del terreno, por cuanto se encuentra en fideicomiso a cargo de PROINVERSIÓN; en ese sentido conforme a lo señalado, el terreno sobre el cual se propone ejecutar el proyecto “Ciudad Satélite Coscoma”, no es de libre disponibilidad.
- II.5.8 Asimismo, en relación también al terreno sobre el cual se propone ejecutar el proyecto “Ciudad Satélite Coscoma”, la SBN, a través del Informe N° 00269-2021/SBN-DNR³, además de lo indicado en el numeral II.3 del presente Informe, señala lo siguiente:

“(…)”

3.7. En relación a los terrenos del PECH, es menester señalar que éstos se encuentran destinados de un modo exclusivo, para los fines del referido proyecto, los cuales son almacenar y regular las aguas para el riego de sus tierras y también generar energía eléctrica; y, una vez que estas tierras se encuentren habilitadas, venderlas vía subasta, para recuperar las inversiones. Es

² Artículo 79 de la Constitución Política del Perú: Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

³ Informe mencionado en el Informe Técnico Legal N° 001-2022-VIVIENDA-VMVU/DGPRVU-DUDU-mgph-mcmb, y que también obra en el expediente.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

decir, la titularidad que ejerce el PECH sobre las tierras del Estado es con fines operativos, no son propiedad del Proyecto Especial, sino que ejercen competencia sobre las mismas para cumplir con la finalidad operativa asignada, lo que implica que el PECH vigile, custodie e inspeccione las tierras que tiene bajo su administración.

3.8. En función a lo indicado en el párrafo precedente, la finalidad del proyecto “Ciudad Satélite de Coscomba”, no sería compatible con los fines específicos del PECH.

3.9. Cabe señalar que, los predios bajo titularidad del PECH no constituyen predios de libre disponibilidad, en la medida que su transferencia está sujeta a cumplimiento de fines específicos; no obstante, en caso el PECH concluya que la actividad a la que se pretende destinar las tierras eriazas no se encuentra enlazada a la finalidad para la cual le fueron transferidas, lo que procedería es su exclusión del ámbito del proyecto y la puesta a disposición del Estado representado por la SBN, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 del TUO de la Ley N° 29151 y numeral 7) del artículo 11 y el artículo 130 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA.

3.10. Las normas antes indicadas, prescriben que las entidades que forman parte del SNBE deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus predios y de los que se encuentran bajo su administración; por ello, en caso consideren que éstos ya no son de utilidad para sus fines, pueden ponerlos a disposición de la SBN, quien asume su titularidad en nombre del Estado, pudiendo luego de ello disponer su transferencia a favor de la entidad que tenga a su cargo la ejecución del proyecto de vivienda

(...)

3.12. Finalmente, en atención a lo indicado consideramos que, para que el PL logre efectividad y permita conjugar los esfuerzos de las entidades intervinientes en el desarrollo del proyecto “Ciudad Satélite de Coscomba”, no bastaría con la sola declaración de interés nacional y necesidad pública de la ejecución del citado proyecto de vivienda, sino que debería especificarse la entidad competente que se encargara de la ejecución del mismo.

(...)

- II.5.9 En consecuencia, de acuerdo a lo señalado por la SBN, el terreno sobre el cual se propone ejecutar el proyecto “Ciudad Satélite de Coscomba”, tampoco sería de libre disponibilidad por cuanto se encuentra sujeta al cumplimiento de una determinada finalidad; además la titularidad que ejerce el PECH sobre el predio es de manera operativa, siendo el verdadero propietario el Estado; asimismo, en caso el PECH concluya que la actividad a la que pretende destinar las tierras eriazas a su cargo no se encuentran enlazadas a la finalidad para la cual les fueron transferidas, lo que procedería es su exclusión del ámbito del proyecto y la puesta a disposición del Estado representado por la SBN.

Por lo que estando a ello, la transferencia del terreno para la ejecución del proyecto “Ciudad Satélite de Coscoma”, lo haría la SBN y no el PECH como se indica en la exposición de motivos. Asimismo, conforme lo señala la SBN, no basta solo con la declaración que se propone en el proyecto de Ley, sino que se debe indicar la entidad competente encargada de la ejecución o promoción del proyecto de vivienda.

De otro lado, debe tenerse en cuenta que para que opere la transferencia se debe excluir del Fideicomiso el área donde se pretende ejecutar el proyecto “Ciudad Satélite de Coscoma”.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General concluye señalando que el proyecto de Ley N° 768/2021-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la ejecución del proyecto “Ciudad Satélite de



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Coscomba”, debe ser reevaluado tomando en consideración las observaciones formuladas por la DGPRVU y la SBN, así como las que constan en el presente Informe.

IV. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda dar respuesta al Congreso de la República adjuntando el presente Informe, así como el Informe Técnico Legal N° 001-2022-VIVIENDA-VMVU/DGPRVU-DUDU-mgph-mcmb y el Informe N° 00269-2021/SBN-DNR, por contener éstos últimos la opinión técnica sobre el proyecto de Ley.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL Firmado digitalmente
por:ROTTA FARROMEQUE William
Renato FAU 20504743307 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2022/01/24 17:32:07-0500

VIVIENDA

Renato Rotta Farromeque
Abogado

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita

FIRMA DIGITAL Firmado digitalmente por: CHOQUIMAQUI MEZA
Giovanna FAU 20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2022/01/24 20:22:43-0500

VIVIENDA



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

NOTA N° 008-2022-VIVIENDA-VMVU/DGPRVU

A : **ARQ. RODOLFO SANTA MARIA RAZZETO**
Viceministro
Viceministerio de Vivienda y Urbanismo

Asunto : Opinión Proyecto de Ley N° 768/2021-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la ejecución del Proyecto Ciudad Satélite de Coscomba".

Referencia : a) Oficio N° 200-2021/2022/JDEV-CVC-CR (HT 00134886-2021)
b) Oficio N° 00871-2021/SBN
c) Informe N° 00269-2021/SBN-DNR
d) Oficio N° 305-2021/2022/JDEV-CVC-CR

Fecha : San Isidro, 20 de enero de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al oficio a) de la referencia, mediante el cual el señor Congresista Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República remite el Proyecto de Ley N° 768/2021-CR que propone la "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la ejecución del Proyecto Ciudad Satélite de Coscomba" solicitando emitir opinión sobre el mismo; asimismo, y conforme a las disposiciones del Despacho Viceministerial, se incorpora y consolida la opinión de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).

Al respecto, se hace llegar el Informe Técnico Legal N° 001-2022-VIVIENDA-VMVU/DGPRVU-DUDU-mgph-mcmb elaborado por la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano, en donde concluye que el Proyecto de Ley N° 768/2021-CR que propone la "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la ejecución del Proyecto Ciudad Satélite de Coscomba", presenta observaciones. Asimismo, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales concluye que el citado proyecto presenta observaciones.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL

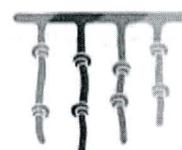


VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CERRON
VALDIVIA, Jose Antonio FAU
20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2022/01/20 14:34:28-0500

Firmado digitalmente
Abog. JOSE ANTONIO CERRON VALDIVIA
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Políticas y
Regulación en Vivienda y Urbanismo

DRC/mgph



Siempre
con el pueblo



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y SaneamientoViceministerio
de Vivienda
y UrbanismoDirección General
de Políticas y Regulación
en Vivienda y UrbanismoDirección de
Urbanismo y
Desarrollo Urbano

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME TECNICO LEGAL N° 001-2022-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DUDU-mgph-mcmb

A : **JOSÉ ANTONIO CERRÓN VALDIVIA**
Director General
Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo

ASUNTO : Opinión Proyecto de Ley N° 768/2021-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la ejecución del Proyecto Ciudad Satélite de Coscomba".

REFERENCIA: a) Oficio N° 200-2021/2022/JDEV-CVC-CR (HT 00134886-2021)
b) Oficio N° 00871-2021/SBN
c) Informe N° 00269-2021/SBN-DNR
d) Oficio N° 305-2021/2022/JDEV-CVC-CR

FECHA : San Isidro, 19 de enero de 2021

Por medio del presente, nos dirigimos a usted, en relación al oficio a) de la referencia, mediante el cual el señor Congresista Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República remite el Proyecto de Ley N° 768/2021-CR que propone la "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la ejecución del Proyecto Ciudad Satélite de Coscomba" solicitando emitir opinión sobre el mismo; asimismo, y conforme a las disposiciones del Despacho Viceministerial, se incorpora y consolida la opinión de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).

En atención a lo solicitado se emite el presente Informe Técnico Legal cumpliendo con lo dispuesto en la Directiva General N°007-2020-VIVIENDA/DM, "Disposiciones para la atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas."

Al respecto, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Oficio N° 200-2021/2022/JDEV-CVC-CR de fecha 25 de noviembre 2021, remitido por el señor Congresista Jhaec Darwin Espinoza Vargas, presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, con el cual solicita la opinión técnico legal institucional sobre el Proyecto de Ley N° 768-2021-CR que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la ejecución del

**Siempre
con el pueblo**



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y SaneamientoViceministerio
de Vivienda
y UrbanismoDirección General
de Políticas y Regulación
en Vivienda y UrbanismoDirección de
Urbanismo y
Desarrollo Urbano*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Proyecto Ciudad Satélite de Coscomba". Dicho Proyecto de Ley actualiza el Proyecto de Ley N° 7246/2020-CR.

- 1.2. Oficio N° 00871-2021/SBN del 03 de diciembre 2021, remitido por Cynthia Raquel Rudas Murga, Superintendente Nacional de Bienes Estatales – SBN, con el cual hace llegar el informe N° 00269-2021/SBN-DNR que contiene la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 768-2021-CR.
- 1.3. Oficio N° 305-2021/2022/JDEV-CVC-CR del 28 de diciembre 2021 remitido por el señor Congresista Jhaec Darwin Espinoza Vargas, presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, con el cual reitera la solicitud de opinión técnico legal institucional sobre el Proyecto de Ley N° 768-2021-CR que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la ejecución del Proyecto Ciudad Satélite de Coscomba".

II. **BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N°010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su modificatoria el Decreto Supremo N°006-2015-VIVIENDA.

III. **ANÁLISIS**

3.1. **Contenido del Proyecto de Ley:**

- 3.1.1. La propuesta normativa consta de un único artículo
- 3.1.2. El artículo único está referido al objeto de la norma el cual declara de interés nacional y necesidad pública la ejecución del Proyecto "Ciudad Satélite de Coscomba" ubicado en el distrito de Guadalupito, Provincia de Virú, departamento de La Libertad.

3.2. **Situación del Proyecto de Ley:**

El Proyecto de Ley N° 768-2021-CR, que actualiza el Proyecto de Ley N° 7246-2020-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la ejecución del Proyecto Ciudad Satélite de Coscomba" según se aprecia en el Portal Institucional del Congreso de la República, se encuentra en etapa de recepción de opiniones.

**Siempre
con el pueblo**



3.3 **Análisis competencial:**

El proyecto de Ley presentado se relaciona con las competencias del sub sector vivienda y urbanismo, por contener una fórmula legal que busca la aprobación de una declaratoria de interés que promueve la ejecución del Proyecto "Ciudad Satélite de Coscomba" en el departamento de La Libertad.

En ese sentido, la materia contenida en el citado proyecto se enmarca dentro de las competencias establecidas en el artículo 5 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del MVCS, el cual señala como una de las competencias del Ministerio, lo referido a urbanismo y desarrollo urbano.

(...)

"Artículo 5. Ámbito de competencia

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tiene competencias en las siguientes materias:

1. Vivienda.
2. Construcción.
3. Saneamiento.
4. Urbanismo y desarrollo urbano.
5. Bienes estatales.
6. Propiedad urbana.

3.4 **Opinión**

De acuerdo a lo que se señala en la Exposición de Motivos, la problemática que se pretende resolver es la creciente necesidad de vivienda en la Provincia de Virú. Esta necesidad, según se refiere, tiene su origen en el crecimiento de la población debido a procesos migratorio hacia dicha zona por la demanda de mano de obra requerida por parte de las empresas agroindustriales instaladas en esa provincia.

Se señala también, que como alternativa de solución se planteó el proyecto denominado "Ciudad Satélite Coscomba" con una extensión de 545.3 Has. ubicado en el distrito de Guadalupito, provincia de Virú, el mismo que se sustenta en la propuesta integral aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPV, que proyecta asentar dicha ciudad en terrenos del Proyecto Especial Chavimochic y que se gestionará para que sean traspasados al gobierno Regional de La Libertad.

Finalmente, como sustento, se indica que dicho proyecto de vivienda se encuentra trabado por problemas en la transferencia del terreno, lo cual no permite contar con la disponibilidad del mismo.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y SaneamientoViceministerio
de Vivienda
y UrbanismoDirección General
de Políticas y Regulación
en Vivienda y UrbanismoDirección de
Urbanismo y
Desarrollo Urbano*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

El Proyecto de Ley N° 768-2021-CR, que actualiza al Proyecto de Ley N° 7246-2020-CR, tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la ejecución del Proyecto Ciudad Satélite de Coscomba, ubicado en el distrito de Guadalupito, provincia de Virú, departamento de La Libertad, señalando que la iniciativa busca señalar el interés nacional y necesidad pública para que las entidades responsables, de acuerdo a sus competencias, prioricen acciones necesarias a fin que se impulse la ejecución del proyecto Ciudad Satélite de Coscomba.

Al respecto, como se aprecia, se trata de una propuesta de Ley de carácter declarativo, por lo que, considerando el texto de la fórmula legal que se propone, resulta pertinente traer a colación dos párrafos extraídos del pronunciamiento emitido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante Informe Legal N° 36-2013 JUS/DNAJ, sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional" a propósito de un requerimiento formulado por el Congreso de la República¹. Dicho documento señala en sus conclusiones:

"(...)

*ix) Atendiendo a la solicitud formulada se colige que en los dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, se generan, en la mayoría de las materias reguladas, una serie de efectos de los cuales se vislumbra que el Estado debe cumplir una serie de obligaciones que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos*²"

*xi) (...) Bajo tal orden de ideas, la inclusión de las categorías necesidad pública y/o interés nacional en una propuesta normativa no debería emanar de una actuación arbitraria, sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos*³ *que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos". (...).*"

De acuerdo a ello, se debe considerar que conforme se señala en el texto de la Exposición de Motivos, el proyecto contempla asentar la futura "Ciudad Satélite de Coscomba" en un terreno de 545.3 Has. de propiedad del Estado que actualmente se encuentra destinado de forma exclusiva a los fines del Proyecto Especial Chavimochic, encontrándose estas hectáreas bajo la titularidad operativa de dicho proyecto especial.

¹ Oficio N° 160-2012-2013/CDRGLMGE-CR de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización en el que se solicita emitir opinión jurídica vinculada a la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional"

² Subrayado nuestro

³ Subrayado nuestro

**Siempre
con el pueblo**



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y SaneamientoViceministerio
de Vivienda
y UrbanismoDirección General
de Políticas y Regulación
en Vivienda y UrbanismoDirección de
Urbanismo y
Desarrollo Urbano

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Respecto de esta situación -a mayor detalle-, la SBN señala en el Informe N° 00269-2021/SBN-DNR que se acompaña, que la finalidad de dichas tierras es almacenar y regular las aguas para el riego de las tierras y también generar energía eléctrica; y una vez habilitadas dichas tierras subastarlas para recuperar las inversiones. De igual forma, en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley -Aspectos Técnicos- se menciona que el terreno en cuestión se encuentra en fideicomiso a cargo de PROINVERSIÓN.

De acuerdo a lo señalado, se advierte entonces que actualmente existen razones legales que impiden la libre disponibilidad de las tierras sobre las que se proyecta asentar la "Ciudad Satélite Coscomba", por lo que es necesario que dicha situación legal sea resuelta previamente, a fin de otorgar la viabilidad legal al Proyecto de Ley presentado.

Respecto de la Exposición de motivos se advierte que no sustenta la viabilidad legal y técnica de la propuesta normativa.

Se señala que una de las necesidades más urgentes en la Provincia de Virú es el acceso a la vivienda, puesto que se requiere albergar a un promedio de 12,000 familias que no cuentan con vivienda propia, siendo los beneficiarios en su mayoría personas de escasos recursos económicos. Ante ello, se señala que existe la opción de recurrir a las tierras que son parte del Proyecto Especial de Chavimochic, el que cuenta con el terreno Coscomba con una extensión de 545.30 has, ubicado en el distrito de Guadalupito, provincia de Virú, el cual se sustenta en el Planeamiento Integral del sector Coscomba aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPV, pero este se encuentra en fideicomiso a cargo de PROINVERSIÓN, para lo cual es necesario que el Gobierno Regional La Libertad trabaje conjuntamente con entidades del gobierno central y local para viabilizar la ejecución del proyecto de vivienda Coscomba.

Cabe precisar, que, en el Plan de Acondicionamiento Territorial (PAT) Virú aprobado por Ordenanza Municipal N° 009-2021/MPV de fecha 9 de junio de 2021, a nivel de diagnóstico se consigna lo siguiente:



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Urbanización y Saneamiento

Viceministerio de Vivienda y Urbanismo

Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo

Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DEPARTAMENTO PROVINCIA DISTRITO	POBLACIÓN					
	2017 TOTAL HAB.	2017 TOTAL %	URBANO	%	RURAL	%
LA LIBERTAD	1778080	100.00%	1403555	78.9%	374525	21.1%
PROVINCIA VIRÚ	92324	100.00%	76630	83.0%	15694	17.0%
DISTRITO VIRÚ	52407	100.00%	41581	79.3%	10826	20.7%
DISTRITO CHAO	32842	100.00%	28253	86.0%	4589	14.0%
DISTRITO GUADALUPITO	7075	100.00%	6796	96.1%	279	3.9%

Fuente: INEI – Censos Nacionales 2017.

Elaboración: Equipo Técnico PAT Virú.

Nº	PROVINCIA	DISTRITO	CENTRO POBLADO	AREA MVCS (Rural = Población en viviendas particulares <= 2,000)	POBLACIÓN TOTAL			
					2007	2017	TOTAL HOMBRES 2017	TOTAL MUJERES 2017
1	VIRU	GUADALUPITO	GUADALUPITO	Rural	1857	1880	964	916
2			COSCOMBA	Rural	8	1	1	0
3			HUACA CORRAL	Rural	188	108	66	42
4			LAS TOTORAS	Rural	6	9	6	3
5			CAMPO NUEVO	Rural	1573	1074	984	990
6			CASUARINAS	Rural	15	5	2	3
7			PAMPAS DE DIOS (SAN JUANITO)	Rural	47	223	106	117
8			EL INCAICO-PAMPAS DE DIOS	Rural	153	275	149	126
9			PRIMERO DE MAYO	Rural	133	124	70	54
10			SAN IGNACIO	Urbano	2181	2444	1221	1223
11			ALTA SANTA ROSA	Rural	0	0		
12			BELLO HORIZONTE	Rural	31	20	8	12
13			ENTRE CERROS	Rural	12	12	7	5
14			LA BOCANA	Rural	0	0		
TOTAL					6204	7075	358	3491

Siempre
con el pueblo



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Vivienda y Urbanismo

Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo

Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Fuente: INEI – Censos Nacionales 2007 y 2017.

Elaboración: Equipo Técnico PAT Virú

Asimismo, a nivel de población proyectada por distrito se consigna lo siguiente:

DISTRITO PROVINCIA	POBLACIÓN		TASA DE CRECIMIENTO	PROYECCIÓN DE POBLACIÓN TOTAL			
	2007 TOTAL HAB.	2017 TOTAL HAB.	%	2020	2022	2030	2040
VIRÚ	47652	52407	0.956	53924	54960	59307	65227
CHAO	22826	32842	3.700	36624	39384	52669	75743
GUADALUPITO	6232	7075	1.270	7348	7536	8336	9458
PROVINCIA DE VIRÚ	76710	92324	1.900	97687	101434	117918	142338

Fuente: INEI – Censos Nacionales 2017.

Elaboración: Equipo Técnico PAT Virú.

Adicionalmente, se presenta la determinación de los rangos jerárquicos de los centros poblados de la provincia de Virú, según rol, función y jerarquía la cual se resume en el siguiente cuadro:

Unidad Espacial	Jerarquía Urbana	Rango	Margen de Población	Función	Tipología
Sub Sistema	Ciudad Menor Principal (Centro Dinamizador)	7°	De 10,001 a 20,000 habitantes	Centro Urbano de Apoyo	Centro predominantemente de Extracción Agrícola, Comercial e Industrial.
	Chao, Virú y Puente Virú				
	Ciudad Menor (Centro Secundario)	8°	De 5,001 a 10,000 habitantes	Sustento a la Producción Extractiva	Centro predominantemente de Extracción Agrícola e Industrial.
	Valle de Dios, Víctor Raúl y Nuevo Chao				
	Villa	9°	De 2,501 a 5,000 habitantes	Sustento a la Producción Extractiva	Centro predominantemente Agrícola
	California, San José y San Ignacio				
	Pueblo	10°	De 1,001 a 2,500 habitantes	Centros Dependientes del Área Ruralizada Concentrada	Centro predominantemente Agrícola
	Campo Nuevo, Guadalupito, El Carmelo, Santa Elena (Villa Virú), Huancaquito Bajo, Buena Vista y Tanguche				



**Siempre
con el pueblo**



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Vivienda y Urbanismo

Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo

Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

	Caserío				
	Chanquin Bajo, Sector Coronado, Huaca Larga, El Niño, Huancaquito Bajo, Zaraqe y Huancaquito Alto	11°	De 501 a 1,000 habitantes	Centros Dependientes del Área Ruralizada Concentrada	Centro predominantemente Agrícola
	Centro Poblado Elemental				
	Ramal Cartavio, Santa Elena, El Inca, Cerrito, Huacapongo, San Jorge, Chanquin Alto, Tomabal, Fronton Bajo, Puerto Morin, El Incaico-Pampas de Dios, La Gloria, San Roberto Alto, Laramie, Palermo, El Corregidor, Susanga, Compositan, Vitin, San Juan, El Socorro, El Porvenir, Poza El Gato, Pampas de Dios (San Juanito), San Idelfonso, Santa Cecilia, San León, Cerrito Piña, Fronton Alto, Santa Rita Alta, San Carlos Alto, Llacamate, Piedra Parada, El Tizal, Campiña Chequepe, Huacapongo Rural y Huamazata	12°	De 151 a 500 habitantes	Centros Dependientes del Área Ruralizada Concentrada	Centro predominantemente Agrícola
	Población Dispersa				
	Monte Grande, San Nicolas, Calunga, Santa Elvira, Primero De Mayo, Las Gaviotas, Caray, Portada de Huancaco, Huaca Corral, Chorobal, El Lunar Bajo, El Rosario, Carlos Pimentel, Mayasgo, El Progreso, Ramal Chuquil, Palmabal, Campo 3, Santa Rita Baja, La Huaca, Cerro Blanco, Queneto, San Alberto, Trapiche, Tutumo, Juyacul, Campo Nuevo, Sausalito, San Carlos Bajo, El Carmelo Rural, Huancaco, El Sausalito, Nuevo Laramie, Huasaquito, Porvenir La Caña, Campiña Choloque, La Fortuna, Pampas del Tizal, Los Medanos, Puquio Grande, Bello Horizonte, La Calera, Casablanca, Santa Enriqueta, El Huayo, Entre Cerros, Pampas del Gallinazo, Pampa Colorada, El Lunar Alto, Las Totoras, Huancaybitto, Pampa El Jaime, Lashaque, Cerrito, El Naranjo, Casuarinas, El Ichu, Vinzos, El Choloque, Coscomba, Lima, Campiña Pacora, Caña Brava, Sausalito, San Jose Rural, Chacur, Condornada, El Che, Alta Santa Rosa y La Bocana	13°	Menos de 150 habitantes	Centros Dependientes del Área Ruralizada Concentrada	Centro predominantemente Agrícola

A nivel de propuesta, el PAT de Virú considera que debido al Proyecto Chavimochic y el Planeamiento Integral del sector Coscomba, la propuesta del sistema de centros poblados de la provincia de Virú al 2040 es la que se muestra a continuación:



Siempre
con el pueblo



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

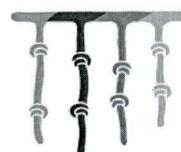
Viceministerio de Vivienda y Urbanismo

Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo

Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Rango Jerárquico	Rol para fines de Planificación Urbano Nacional	Margen de Población	Naturaleza de la función	Articulación Espacial	Tipología Económica
5°	Ciudad Intermedia Principal (Centro Dinamizador) Coscomba	De 50,001 a 100,000 habitantes	Centro Urbano Ciudad Satélite Bicentenario de La Libertad	Centros de área nucleada urbana principal, Centros urbanos complementarios	Centro Predominantemente Agrícola y Comercial, Centro especializado en actividades primarias, secundarias y terciarios
6°	Ciudad Intermedia (Centro Dinamizador) Chao	De 20,001 a 50,000 habitantes	Centro Urbano de Apoyo	Centros de área nucleada urbana Centros urbanos complementarios	Centro Predominantemente Agrícola y Comercial, Centro especializado en actividades primarias, secundarias y terciarios
7°	Ciudad Menor Principal (Centro Dinamizador) Valle de Dios, Nuevo Chao, Virú y Puente Virú	De 10,001 a 20,000 habitantes	Centro Urbano de Apoyo	Centros de área nucleada urbana Centros urbanos de servicios básicos, cuenta con la provisión de servicios básicos y alternativos	Centro predominantemente de Extracción Agrícola, Comercial e Industrial, Centro especializado en actividades primarias, secundarias y terciarios
9°	Villa (Centro Secundario) Víctor Raúl, California y Guadalupe	De 2,501 a 5,000 habitantes	Sustento a la Producción Extractiva	Centros de área nucleada urbana Centros urbanos/rurales de servicios complementarios	Centro predominantemente Agrícola y Comercial Centro especializado en actividades primarias, secundarias y terciarios
10°	Pueblo Buena Vista, San José, San Ignacio, Campo Nuevo y Sector Coronado	De 1,001 a 2,500 habitantes	Centros Dependientes del Área Ruralizada Concentrada	Centros rurales de servicios complementarios al conglomerado urbano	Centro predominantemente Agrícola Centro especializado en actividades primarias
11°	Caserío El Carmelo, Tanguche, Santa Elena, Huancaquito Bajo, El Inca, Chanquin Bajo, Huaca Larga, El Niño, San Jorge, Huancaquito Bajo, Zaraq, Huancaquito Alto, Ramal Cartavio, San Roberto Alto, Laramie, Palermo y Santa Elena	De 501 a 1,000 habitantes	Centros Dependientes del Área Ruralizada Concentrada	Centros rurales de servicios complementarios al conglomerado urbano	Centro predominantemente Agrícola
12°	Centro Poblado Elemental El Porvenir, Cerrito, Huacapongo, Chanquin Alto, San Leon, Tomabal, Fronton Bajo, Puerto Morin, Santa Rita Alta, San Carlos Alto, Llacamate, El Incaico-Pampas de Dios, Piedra Parada, El Tizal, La Gloria,	De 151 a 500 habitantes	Centros Dependientes del Área Ruralizada Concentrada	Centros rurales de servicios complementarios al conglomerado urbano	Centro predominantemente Agrícola



Siempre
con el pueblo



	Huamanzata, El Corregidor, Susanga, Compositan, Vitin, Monte Grande, Pampas De Dios (San Juanito), San Juan, El Socorro, Poza El Gato, San Idelfonso, Santa Cecilia, Santa Elvira, Cerrito Piña, Fronton Alto, Chorobal, El Rosario, El Lunar Bajo, Campiña Chequepe, Huacapongo Rural, El Progreso, San Nicolás, Primero de Mayo, Calunga, Palmabal, Las Gaviotas y Santa Rita Baja				
13°	Población Dispersa Caray, Huaca Corral, Portada de Huancaco, Trapiche, Tutumo, San Alberto, Carlos Pimentel, Mayasgo, San Carlos Bajo, Ramal Chuquil, El Sausalito, Campo 3, La Huaca, Cerro Blanco, Queneto, Nuevo Laramie, Huasaquito, Juyacul, Campo Nuevo, Sausalito, El Carmelo Rural, Huancaco, La Fortuna, Pampas del Tizal, Los Medanos, Porvenir La Caña, Casablanca, Campiña Choloque, Santa Enriqueta, Bello Horizonte, Puquio Grande, La Calera, Pampa Colorada, El Lunar Alto, Huancaybito, Pampa El Jaime, El Huayo, Entre Cerros, Pampas del Gallinazo, Lashaque, Cerrito, Las Totoras, El Naranjo, El Ichu, Casuarinas, Vinzos, El Choloque, Lima, Campiña Pacora, Caña Brava, Sausalito, San José Rural, Chacur, Condornada, El Che, Alta Santa Rosa y La Bocana	Menos de 150 habitantes	Centros Dependientes del Área Ruralizada Concentrada	Centros rurales de servicios complementarios al conglomerado urbano	Centro predominantemente Agrícola

De lo precitado, en relación al PAT de Virú, se desprende que si bien se considera a Coscomba como el centro poblado de mayor jerarquía y que su desarrollo está enmarcado en un instrumento de planificación, por su escala no amerita que la ejecución del Proyecto Ciudad Satélite de Coscomba sea considerado de interés nacional y necesidad pública.

En tal sentido, de acuerdo a lo expuesto, se concluye en relación al citado Proyecto de Ley, que este presenta observaciones.

El Proyecto de Ley N° 768-2021-CR, que actualiza el Proyecto de Ley N° 7246-2020-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la ejecución del



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Vivienda
y Urbanismo

Dirección General
de Políticas y Regulación
en Vivienda y Urbanismo

Dirección de
Urbanismo y
Desarrollo Urbano

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Proyecto Ciudad Satélite de Coscomba" no tiene impacto sobre alguna normativa del MVCS por tratarse de una Ley de contenido declarativo.

IV. OPINIONES REMITIDAS

4.1 **Opinión de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBNE)**

Mediante Oficio N° 00871-2021/SBN del 03 de diciembre 2021, la SBNE hace llegar el informe N° 00269-2021/SBN-DNR que contiene la opinión que les fuera requerida en merito a la derivación del Oficio N° 200-2021/2022/JDEV-CVC-CR de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República. En dicho informe se concluye:

"(...)

Conclusiones

- 4.1 El proyecto normativo no impacta en la normativa de la SBNE, en la medida que constituye solo una declaración de interés nacional y necesidad pública de la ejecución de un proyecto de vivienda; sin embargo, en la Exposición de Motivos se advierte que dicho proyecto de vivienda comprende predios estatales, bajo la administración del PECH, para fines de construir una ciudad, por ello es competencia del MVCS y de la SBN. de ahí su incidencia en la competencia del MVCS y de la SBN.
- 4.2 La transferencia de tierras al PECH se efectuó con fines específicos vinculados al desarrollo de actividades agrarias, no encontrándose regulada excepción alguna al cumplimiento de dicha finalidad.
- 4.3 Sin perjuicio de ello, y en caso que los predios transferidos al PECH no resulten necesarios o útiles para el cumplimiento de la finalidad para la cual fueron entregados, corresponderá que, en el marco de la aplicación de una política de uso racional y gestión eficiente de los predios estatales (art. 28 del TUO de la Ley 29151 y el literal 7) del artículo 11 de su Reglamento) sean puestos a disposición del Estado, para que la SBN asuma la titularidad de dominio, y su posterior transferencia a la entidad a cargo del proyecto de vivienda.
- 4.4 La Exposición de Motivos del PL, señala que el proceso de promoción y/o ejecución de los programas de vivienda de interés social, se haría con el concurso de varias entidades; en ese sentido, y con la finalidad de que el proyecto normativo logre la viabilidad y efectividad requerida, debe precisarse la entidad que se encontrará a cargo de la ejecución o promoción del proyecto de vivienda, lo cual permitirá que se definan las competencias y se unifiquen esfuerzos para materializar el proyecto de vivienda propuesto.



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Vivienda y Urbanismo

Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo

Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

4.5 Con las precisiones antes señaladas la propuesta normativa sería viable.

(...)"

V. CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo expuesto, la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano concluye señalando que el Proyecto de Ley N° 768/2021-CR que propone la "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la ejecución del Proyecto Ciudad Satélite de Coscomba", presenta observaciones. Asimismo, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales concluye que el citado proyecto presenta observaciones.

VI. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe al Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, a fin de que realice la evaluación de la misma, en concordancia con lo dispuesto en la Directiva General N° 007-2020-VIVIENDA/DM, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL



Firmado digitalmente por: PIMENTEL HIGUERAS
Manuel Gustavo FAU 20504743307 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2022/01/20 10:45:10-0500

VIVIENDA

MANUEL GUSTAVO PIMENTEL HIGUERAS

Arquitecto Planificador
MVCS- DGPRVU

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: MILLA BALDOCEDA
Maria Del Carmen FAU 20504743307 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 2022/01/20 11:04:22-0500

VIVIENDA

Abog. MARIA DEL CARMEN MILLA B.

Especialista Legal
MVCS-DGPRVU

El presente informe cuenta con la conformidad de quien suscribe.

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por:
SAONA SARABIA Samantha FAU
20504743307 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 2022/01/20 11:22:28-0500

VIVIENDA

Documento firmado digitalmente:

Arq. SAMANTHA SAONA SARABIA

Directora

Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano



**Siempre
con el pueblo**



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción y
Saneamiento



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro, 3 de diciembre del 2021

OFICIO N° 00871-2021/SBN

Señor:

RODOLFO RAFAEL SANTA MARÍA RAZZETO
VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO
AVENIDA REPUBLICA DE PANAMA N° 3650
SAN ISIDRO

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N°768-2021-CR

Referencia : HOJA DE TRAMITE N° 00134886-2021 (S.I. N° 30726-2021)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el propósito de saludarla muy cordialmente y dar atención al documento citado en la referencia, mediante el cual traslada el pedido formulado por el Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción, señor Juan Carlos Oyola Rodríguez, quien solicita se emita opinión técnico legal respecto del Proyecto de Ley N° 768-2021-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la ejecución del proyecto Ciudad Satélite de Coscomba".

Al respecto, en mérito al Informe N° 00269-2021/SBN-DNR, con el cual la Dirección de Normas y Registro de esta Superintendencia, se remite a su Despacho la información relacionada a lo solicitado dentro de plazo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterar a usted mi alta estima.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
RUDAS MURGA Cynthia Raquel FAU
20131057823 hard
Fecha: 03/12/2021 10:48:43-0500

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Calle Chinchón N° 890 - San Isidro, Lima Central telefónica: (01) 317-4400 www.sbn.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web:



INFORME N° 00269-2021/SBN-DNR

PARA : **CYNTIA RAQUEL RUDAS MURGA**
Superintendente Nacional de Bienes Estatales

DE : **JOSÉ FELISANDRO MAS CAMUS**
Director de Normas y Registro

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N°768/2021-CR “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la ejecución del Proyecto Ciudad Satélite de Coscomba”

REFERENCIA : Hoja de Trámite Externo N°000134886-2021 (S.I. N°30726-2021)
Oficio N°200-2021-2022/JDEV-CVC-CR

FECHA : San Isidro, 30 de noviembre de 2021

Me dirijo a usted en atención al Oficio N° 200-2021-2022/JDEV-CVC-CR, derivado por el Viceministerio de Vivienda y Construcción, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República solicita se emita opinión técnico legal respecto del Proyecto de Ley N°768-2021-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la ejecución del proyecto “Ciudad Satélite de Coscomba”.

Al respecto se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con Oficio N°200-2021-2022/JDEV-CVC-CR, de fecha 25 de noviembre de 2021, el Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emitir opinión técnico legal respecto del Proyecto de Ley N° 768-2021-CR-Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la ejecución del proyecto “Ciudad Satélite de Coscomba”.
- 1.2. Mediante Hoja de Trámite de la referencia, ingresado con la solicitud de ingreso N° 30726-2021, el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo deriva la mencionada solicitud a fin de emitir la correspondiente opinión.

II. BASE LEGAL

El presente informe tiene como referencia la siguiente base legal

- Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales

- Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N°29151, Ley General de Sistema Nacional de Bienes Estatales
- Decreto Supremo N°014-2020-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda

III. ANÁLISIS

Contenido del Proyecto de Ley

- 3.1. El Proyecto de Ley, en adelante “el PL”, consta de un (01) artículo, en el que se declara de interés nacional y necesidad pública, la ejecución del proyecto “Ciudad Satélite de Coscomba”, en el distrito de Guadalupito, provincia de Virú, departamento de La Libertad.

Situación del Proyecto de Ley

- 3.2. De la consulta realizada a los proyectos de ley publicados en el portal institucional del congreso, se advierte que el PL se encuentra en la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República.

Análisis competencial

- 3.3. La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, conforme a sus funciones y atribuciones exclusivas, las cuales se encuentran reguladas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, es competente para emitir opinión en relación a los bienes estatales y las normas aplicables a ellos;
- 3.4. En ese sentido, y conforme se advierte de la Exposición de Motivos del PL, ésta comprende terrenos del Proyecto Especial Chavimochic (PECH), enmarcándose en las competencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), en la medida que incide sobre predios estatales para el desarrollo de una ciudad.

Análisis de la solicitud

- 3.5. El PL, se compone de un único artículo, cuyo objeto es la declarar de interés nacional y necesidad pública, la ejecución del proyecto Ciudad Satélite de Coscomba, en el departamento de La Libertad.
- 3.6. Al respecto, la Exposición de Motivos del PL, señala que la ejecución del referido proyecto habitacional comprendería 545.3 ha, de las tierras del proyecto Especial Chavimochic (PECH), inscrito en la Partida N° 11348248 del Registro de Predios de Trujillo, incidiendo en la normatividad del SNBE al tratarse de predios estatales.

- 3.7. En relación a los terrenos del PECH, es menester señalar que éstos se encuentran destinados de un modo exclusivo, para los fines del referido proyecto, los cuales son almacenar y regular las aguas para el riego de sus tierras y también generar energía eléctrica; y, una vez que estas tierras se encuentren habilitadas, venderlas vía subasta, para recuperar las inversiones. Es decir, la titularidad que ejerce el PECH sobre las tierras del Estado es con fines operativos, no son propiedad del Proyecto Especial, sino que ejercen competencia sobre las mismas para cumplir con la finalidad operativa asignada, lo que implica que el PECH vigile, custodie e inspeccione las tierras que tiene bajo su administración.
- 3.8. En función a lo indicado en el párrafo precedente, la finalidad del proyecto “Ciudad Satélite de Coscomba”, no sería compatible con los fines específicos del PECH.
- 3.9. Cabe señalar que, los predios bajo titularidad del PECH no constituyen predios de libre disponibilidad, en la medida que su transferencia está sujeta a cumplimiento de fines específicos; no obstante, en caso el PECH concluya que la actividad a la que se pretende destinar las tierras eriazas no se encuentra enlazada a la finalidad para la cual le fueron transferidas, **lo que procedería es su exclusión del ámbito del proyecto y la puesta a disposición del Estado representado por la SBN**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 del TUO de la Ley N° 29151 y numeral 7) del artículo 11 y el artículo 130 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA.
- 3.10. Las normas antes indicadas, prescriben que las entidades que forman parte del SNBE deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus predios y de los que se encuentran bajo su administración; por ello, en caso consideren que éstos ya no son de utilidad para sus fines, pueden ponerlos a disposición de la SBN, quien asume su titularidad en nombre del Estado, pudiendo luego de ello disponer su transferencia a favor de la entidad que tenga a su cargo la ejecución del proyecto de vivienda.
- 3.11. Resulta importante señalar que, de acuerdo a la legislación nacional existen varias entidades que intervienen en el proceso de promoción y/o ejecución de los programas de vivienda de interés social. Así tenemos que:
- Conforme al literal b) del artículo 58 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, éstos tienen entre sus funciones en materia de vivienda y saneamiento el “*Promover la ejecución de programas de vivienda urbanos y rurales, canalizando los recursos públicos y privados, y la utilización de los terrenos del gobierno regional y materiales de la*

región, para programas municipales de vivienda”, así como “Asumir la ejecución de los programas de vivienda y saneamiento a solicitud de los gobiernos locales”, de conformidad con el literal h).

- De acuerdo a lo regulado en el sub numeral 2.2. del numeral 2 del artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales tienen entre sus funciones específicas el “*Diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos*”, para tal efecto, deben tener en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2020-VIVIENDA.
- El Decreto Supremo N° 014-2020-VIVIENDA señala en su artículo 3 que los Programas Municipales de Vivienda (PROMUVI), como programas de vivienda de interés social dirigido a la población de menores recursos se desarrollan en el marco de los programas y productos promovidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento subsidiados por el Estado y administrados por el Fondo MIVIVIENDA S.A. Dichos PROMUVI pueden desarrollarse en el marco del Programa Techo Propio en su totalidad; o, pueden ser mixtos con el Nuevo Crédito Mivivienda, en cuyo caso el número de viviendas del Programa Techo Propio debe ser como mínimo del 60% del total de las viviendas.

3.12. Finalmente, en atención a lo indicado consideramos que, para que el PL logre efectividad y permita conjugar los esfuerzos de las entidades intervinientes en el desarrollo del proyecto “Ciudad Satélite de Coscomba”, no bastaría con la sola declaración de interés nacional y necesidad pública de la ejecución del citado proyecto de vivienda, sino que debería especificarse la entidad competente que se encargara de la ejecución del mismo.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. El presente proyecto normativo no impacta en la normativa del SNBE, en la medida que constituye sólo una declaración de interés nacional y necesidad pública para la ejecución de un proyecto de vivienda; sin embargo, en la Exposición de Motivos se advierte que dicho proyecto de vivienda comprende predios estatales bajo la administración del PECH para fines de construir una ciudad, por ello es competencia del MVCS y de la SBN.
- 4.2. La transferencia de tierras al PECH se efectuó con fines específicos vinculados al desarrollo de actividades agrarias, no encontrándose regulada excepción alguna al cumplimiento de dicha finalidad.

- 4.3. Sin perjuicio de ello, y en caso que los predios transferidos al PECH no resulten necesarios o útiles para el cumplimiento de la finalidad para la cual fueron entregados, corresponderá que, en el marco de la aplicación de una política de uso racional y gestión eficiente de los predios estatales (artículo 28 del TUO de la Ley N° 29151 y el literal 7) del artículo 11 de su Reglamento), sean puestos a disposición del Estado, para que la SBN asuma la titularidad de dominio, y su posterior transferencia a la entidad a cargo del proyecto de vivienda.
- 4.4. La Exposición de Motivos del PL, señala que el proceso de promoción y/o ejecución de los programas de vivienda de interés social se haría con el concurso de varias entidades; en ese sentido, y con la finalidad de que el proyecto normativo logre la viabilidad y efectividad requerida, debe precisarse la entidad que se encontrará a cargo de la ejecución o promoción del proyecto de vivienda, lo cual permitirá que se definan las competencias y se unifiquen esfuerzos para materializar el proyecto de vivienda propuesto.
- 4.5. Con las precisiones antes señaladas la propuesta normativa sería viable.

Es cuanto informo a su Despacho a fin que, con su conformidad, se remita la presente opinión al Viceministerio de Vivienda y Urbanismo.

Atentamente,

 Firmado digitalmente por:
MAS CAMIUS Jose Feleandro FAU
20131057823 hard
Fecha: 30/11/2021 09:35:26-0500

Director de Normas y Registro
JMC/jmc/cmc

Lima, 25 de noviembre de 2021.

OFICIO N°200-2021/2022/JDEV-CVC- CR

Señor

GEINER ALVARADO LÓPEZ

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Presente.-

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, en mi condición de Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicitarle a su despacho tenga a bien emitir opinión técnico-legal de su institución sobre el Proyecto de Ley 768/2021-GR, mediante el cual propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad la ejecución del proyecto Ciudad Satélite de Coscobamba, Municipalidad Provincial Virú - La Libertad.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/768>

El presente pedido de opinión se realiza de conformidad con el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y el artículo 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2021 10:12:31-0500

**JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
PRESIDENTE
COMISION DE VIVIENDA Y CONSTRUCCION**

Lima, 28 de diciembre de 2021.

OFICIO N°305-2021/2022/JDEV-CVC- CR

Señor
GEINER ALVARADO LÓPEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Presente.-

Referencia : Oficio N° 200-2021/2022/JDEV-CVC-CR
Asunto : Reiterar solicitud de Opinión

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez reiterarle el Oficio N° 200-2021/2022/JDEV-CVC-CR mediante el cual se le solicita opinión técnico-legal de su institución sobre el Proyecto de Ley 768/2021-GR, mediante el cual propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad la ejecución del proyecto Ciudad Satélite de Coscobamba, Municipalidad Provincial Virú - La Libertad.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/768>

El presente pedido de opinión se realiza de conformidad con el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y el artículo 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,



JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRAMITE Y DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS
01 MAR 2021
RECIBIDO
Firma Hora 11:13

LENIN FERNANDO BAZÁN VILLANUEVA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Proyecto de Ley N° 768/2021-CR

PROYECTO DE LEY N° _____

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CIUDAD SATÉLITE DE COSCOMBA".

Los congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa del congresista **LENIN FERNANDO BAZÁN VILLANUEVA**, en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Area de Trámite y Digitalización de Documentos
17 NOV 2021
RECIBIDO
Firma Hora 4:15

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CIUDAD SATÉLITE DE COSCOMBA"



Firmado digitalmente por:
FERNANDEZ CHACON Carlos
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 27/02/2021 10:28:41-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOYA GUMIN ABSALON
FIR 00446228 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/02/2021 17:05:52-0500

Artículo Único.- Declaración de interés nacional y necesidad pública de declarar de interés nacional y necesidad pública, la ejecución del proyecto "Ciudad Satélite de Coscomba", en el distrito de Guadalupito, provincia de Virú, departamento de La Libertad.

Lima, febrero de 2021



Firmado digitalmente por:
QUISPE APAZA Yvan FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/02/2021 13:09:11-0500



Firmado digitalmente por:
ANCALLE GUTIERREZ Jose Luis FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/02/2021 13:41:39-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN VILLANUEVA Lenin
Fernando FIR 41418206 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/02/2021 16:45:07-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE APAZA Yvan FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/02/2021 13:09:24-0500



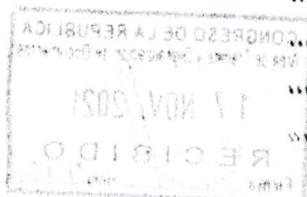
Firmado digitalmente por:
CHECCO CHAUCA Lenin
Abraham FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/02/2021 13:44:39-0500

Congreso de la República
Edificio Hospicio Ruiz Dávila
Jr. Ancash N° 569 – Cercado de Lima
Teléfono: (51) 311-777 Anexo 7379

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 03 de MARZO del 20 21

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 7246 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN.



A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'Y' followed by several horizontal strokes.

YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA